



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE JALISCO

PODER JUDICIAL



SUPREMO  
TRIBUNAL  
DE JUSTICIA  
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO

NUMERO \_\_\_\_\_ Unidad de Transparencia  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_ Expediente: 308/2019  
Oficio: 1222/2019

**AMOS OZ  
PRESENTE:**

Por este conducto hago de su conocimiento que el día de hoy se dictó un acuerdo el cual a la letra dice:

"Por recibido el oficio número **383/2019**, que remite la Directora de Contraloría, Auditoría Interna y Control Patrimonial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, presentado ante ésta Unidad de Transparencia el día 19 diecinueve de septiembre del año en curso, con los que se les tiene dando contestación al oficio número 1220/2019, derivado de la solicitud de información de **AMOS OZ**; oficio que se ordena agregar al procedimiento de acceso a la información para los efectos legales correspondientes.

Ahora bien, para una mejor comprensión de lo que aquí se resuelve, como antecedentes se señala que **AMOS OZ**, formuló una solicitud de información vía Infomex con folio número 06730519; al respecto con fecha 12 doce de septiembre del año en curso, se generó el acuerdo de competencia concurrente, con el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, derivando la solicitud mediante el oficio número 1221/2019, así mismo se generó la recepción de la solicitud de información por parte de éste Sujeto Obligado, al cumplir con los requisitos previstos en el artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, ordenando realizar la gestión interna necesaria para el acopio de la información, se emitió el oficio número 1220/2019 dirigido al área generadora de la información, emitiendo el comunicado respectivo.

En consecuencia, la información solicitada por **AMOS OZ**, en términos de los artículos 3° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es información fundamental, misma que resulta en sentido **afirmativo**, de acuerdo al informe que rinde la Dirección de Contraloría, Auditoría Interna y Control Patrimonial de éste Tribunal de Segunda Instancia.

Por otra parte, establece el artículo 87 punto 3 establece: *3. La información se entrega en el estado que se encuentra y preferentemente en el formato solicitado. No existe obligación de procesar, calcular o presentar la información de forma distinta a como se encuentre.*"

En ese tenor, en contestación a la solicitud de la peticionaria se resuelve lo siguiente:

"1. Cantidad de sentencias totales por desaparición forzada de personas, delito tipificado en el Código Penal del Estado, entre 2007 y 2018 desagregadas por año.

2. Cantidad de sentencias totales por desaparición forzada de personas, delito tipificado en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, entre 2007 y 2018 desagregadas por año.

3. Cantidad de sentencias totales por desaparición cometida por particulares, delito tipificado en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, entre 2007 y 2018 desagregadas por año.

4. Cantidad de sentencias totales por secuestro, delito tipificado en el Código Penal del estado, entre 2007 y 2018 desagregadas por año.

5. Cantidad de sentencias totales por secuestro, delito tipificado en la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, entre 2007 y 2018 desagregadas por año.

6. Cantidad de sentencias totales por privación ilegal de la libertad y de otros derechos, delito tipificado en el Código Penal del estado, entre 2007 y 2018 desagregadas por año.

7. Cantidad de sentencias totales por secuestro en las que el sujeto activo es un servidor público, delito tipificado en el Código Penal del estado, entre 2007 y 2018 desagregadas por año.

8. Cantidad de sentencias totales por secuestro en las que el sujeto activo es un servidor público, delito tipificado en los artículos 9 y 10 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, entre 2007 y 2018 desagregadas por año."(S/C)

R.- En respuesta a lo que solicita en el punto 1 de su solicitud de cuenta, de acuerdo, a la base de datos del Departamento de Archivo y Estadística, dependiente de la Dirección de Contraloría, Auditoría Interna y Control Patrimonial, de éste Tribunal, se

NUMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE JALISCO

PODER JUDICIAL



hace de su conocimiento, que de los años 2007 dos mil siete al 2015 dos mil quince, no se cuenta con registro alguno; ahora bien por lo que corresponde a los años 2016, dos mil dieciséis, 2017 dos mil diecisiete, y 2018 dos mil dieciocho, se cuenta con la siguiente información:

SENTENCIAS DICTADAS			
AÑO	DESAPARICION FORZADA	SECUESTRO	PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD
2007		31	3
2008		44	9
2009		51	19
2010		65	16
2011		81	22
2012		92	15
2013		101	16
2014		151	17
2015		159	15
2016	1	155	13
2017	7	166	11
2018	15	131	11

En ese orden de ideas, respecto de lo peticionado en los puntos 2, 3 y 5, se hace de su conocimiento que el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, no cuenta con registro alguno.

Por otro lado, respecto de los puntos 4 y 6 en los que solicita las sentencias emitidas por los delitos de secuestro y privación ilegal de la libertad, se le proporciona la información con que se cuenta en los registros de éste tribunal, mismas que se encuentra descrita en la tabla anexa en líneas precedentes.

Por último, en lo relativo a los puntos 7 y 8, se hace de su conocimiento que el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, no genera la información específica con lo que requiere el peticionario, en las que el sujeto activo es un servidor público respecto del delito de secuestro.

En consecuencia, comuníquese al solicitante, lo aquí resuelto en vía de notificación, mediante oficio que se gire a la dirección electrónica que proporciona, para su conocimiento y efectos legales correspondientes, de acuerdo a lo previsto en los artículos 84, y 87 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."

**Así lo resolvió la Titular de la Unidad de Transparencia del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco.**

UNA FIRMA ILEGIBLE.- TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA EN EL ESTADO DE JALISCO. MA. DE LOS ÁNGELES CRUZ ARÉVALO.- RUBRICA.

Lo que transcribo en vía de notificación para los efectos legales a que haya lugar de conformidad con el artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Atentamente

Guadalajara, Jalisco a 25 de septiembre del 2019.

"2019, AÑO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO EN JALISCO."

La Titular de la Unidad de Transparencia del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco.

MA. DE LOS ÁNGELES CRUZ ARÉVALO

LCO

